

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

No publico los martes, jueves y sábados

NUM. 9166

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha en promulgación al día a que termina la inscripción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 11 al 13 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Asociación profesional es casi siempre el más poderoso estímulo de superación corporativa. Generalmente, la selección de los mejores y la postergación de los indeseables es más factible encomendada a los mismos individuos integrantes de la colectividad de que se trate que en manos de poderes a ella ajenos. Sin duda por esto, el Estado organiza coactivamente a los Abogados, a los Notarios, a los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, a los Agentes de Bolsa y Cambio, a los Procuradores y a otros muchos; constituyendo los Colegios oficiales respectivos como órganos representativos de cada clase, llamados a ejercer sobre ella funciones de tutela, de defensa, de mejora y aun de directa colaboración con las Autoridades.

No hay razón alguna para excluir de esa acertada orientación a los Secretarios municipales y provinciales.

Reorganizada recientemente esta clase, con tendencia a dignificar su condición, exaltar su competencia y garantizar su independencia, es llegado el momento de pedir a quienes la componen la recíproca prestación de su ayuda. Y deseamos el Gobierno que ésta se traduzca en robustas organizaciones provinciales, llamadas a vigilar la recta aplicación de los vigentes Estatutos y mantener siempre erguido el nivel ético y técnico de los Secretarios.

Numerosas Asociaciones de Secretarios municipales, creadas con carácter facultativo en casi toda España, han sido verdaderas precursoras de los Colegios obligatorios que por esta disposición se establecen. De esperar es que la clase secretarial acenide el sentido de solidaridad y depuración que ha tiempo viene exteriorizando, y que de tal suerte, haga fructífera la innovación que el Directorio Militar tiene el alto honor de someter a la Real aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 6 de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente Interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de treinta días se constituirá en cada una de las provincias, excepto la de Navarra, un Colegio oficial del Secretariado local, del que serán miembros, forzosamente, los Secretarios de la Diputación provincial, de las Mancomunidades municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia.

Artículo 2.º Los Colegios oficiales del Secretariado local tendrán el carácter de Corporaciones públicas afectas al Ministerio de la Gobernación, radicarán en la capital de la provincia y ostentarán la representación genuina de la clase secretarial.

Artículo 3.º Serán funciones de los Colegios oficiales del Secretariado local en cada provincia:

1.º Asesorar a las Autoridades centrales y provinciales de todo género en las cuestiones relacionadas con la clase secretarial y con las Corporaciones locales en que se solicite su parecer.

2.º Defender los derechos e intereses morales y materiales de los Secretarios municipales y provinciales.

3.º Mantener la armonía y el compañerismo entre los colegiados y velar por el decoro de los mismos.

4.º Estimular la competencia de los colegiados, organizando toda clase de obras culturales.

5.º Organizar las instituciones de carácter muy mutualista, benéfico y social que estimen conveniente en beneficio de los colegiados.

Artículo 4.º En cada Colegio oficial del Secretariado local habrá una Junta de Gobierno, formada de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y un número de Vocales no inferior a dos ni superior a diez, proporcional al de Colegiados. Cada Colegio redactará su Reglamento de régimen interior, del que enviará copia al Ministerio de la Gobernación, cuya previa aprobación será precisa para que entre en vigor.

Artículo 5.º Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios municipales o provinciales que no desempeñen cargos en propiedad podrán ingresar como socios, si así lo desean, en el Colegio oficial de la provincia en que tenga su residencia habitual.

Artículo 6.º Los Colegios oficiales del Secretariado local podrán exigir a cada uno de sus miembros una cuota mensual no superior a 10 pesetas. Cada Colegio determinará la cuota social, debiendo establecer entre los colegiados los grados precisos para que la de cada uno resulte proporcionada a su respectivo sueldo. La imposición de cuotas

mensuales de más de cinco pesetas exigirá previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles de las provincias adoptarán las medidas conducentes a que antes del día 10 de Octubre queden constituidos los respectivos Colegios oficiales del Secretariado local.

Artículo 8.º El Ministerio de la Gobernación redactará el Reglamento general de los Colegios oficiales del Secretariado local, abriendo la oportuna información previa entre los mismos, y con audiencia del Consejo de Estado la someterá a la aprobación del Gobierno.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,

Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 8 de Septiembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Enero de 1924, que dio reglas a fin de unificar el procedimiento para el abono a los partícipes de las multas impuestas en expedientes de ocultación y defraudación, estableció que el 10 por 100 de ellas, reservadas por el artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, reformado por Real decreto de 30 de Abril de 1923, para su distribución entre el personal de la Inspección no autorizado para la investigación y comprobación del tributo, se repartiese entre el personal que reuniera tales condiciones y que, a juicio de la Junta de Jefes, se hubiere hecho acreedor a ello por su celo y laboriosidad; pero no excluyó de dicha participación a los funcionarios provistos de «carnet» siempre que éstos, por escasez de personal y por conveniencias de los servicios, llevasen al día y por sí mismos todos los trabajos de oficina propios de la dependencia.

Este precepto ha dado lugar a disparidades de criterio en la Junta de Jefes de algunas Delegaciones de Hacienda por entenderse por algunos de sus Vocales que únicamente pueden participar en el mencionado 10 por 100 los funcionarios provistos de «carnet» cuando ellos realizan todo el trabajo de oficina de la Inspección, pero no cuando se halla asignado a esta personal no provisto de «carnet», aun cuando solamente se halla un funcionario en tales condiciones, pues en estos casos la existencia de funcionarios especialmente asignados al trabajo de oficina debe excluir automáticamente toda participación en dicho 10 por 100 del personal provisto de «carnet».

Como esta interpretación tiene un indudable fundamento racional, toda

vez que el apartado letra b) del artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda reservó de modo expreso dicho 10 por 100 al personal de la Inspección no autorizado para la investigación y comprobación del tributo y, por tanto, sólo en el caso de que por falta total de este personal sea suplido por el de Investigadores, podrán éstos optar a dicho 10 por 100, y para aclarar definitivamente las dudas de que se deja hecha mención y que el artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda quede exactamente cumplido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Únicamente podrán participar en el 10 por 100 de las multas correspondientes a la Inspección de Hacienda a que se refiere el apartado letra b) del artículo 34 del Reglamento de la Inspección los funcionarios provistos de «carnet» en el caso excepcional y transitorio de que no exista en la provincia de que se trate ningún funcionario especialmente adscrito al servicio de oficina de dicha Inspección.

2.º En los casos en que exista personal especialmente afecto al servicio y trabajos de oficina de la Inspección no autorizado para el de la investigación y comprobación del tributo, deberá distribuirse íntica y exclusivamente entre este personal el mencionado 10 por 100 de participación, cualquiera que sea el número de funcionarios afectos a dicho servicio y aun en el caso de ser uno solo el que lo esté.

Cuando se hallen adscritos al servicio de oficina varios funcionarios, la Junta de Jefes determinará, en la forma prevenida en la regla 3.ª de la Real orden de 14 de Enero de 1924, la proporción en que tales funcionarios deben participar en el expresado 10 por 100, y cuando esté afecto al servicio de oficina un solo funcionario, éste tendrá derecho a la totalidad de dicho 10 por 100, a menos que la Junta de Jefes, en acuerdo fundado, decida privarle de dicha participación, en todo o en parte, por su falta de celo y laboriosidad.

3.º Los funcionarios afectos al servicio de oficina de las Inspecciones de Hacienda y no autorizados para practicar el servicio de investigación y comprobación del tributo tendrán acción para recurrir ante la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda contra los acuerdos de las Juntas de Jefes en que se les haya privado o prive de participación en el 10 por 100 de las multas o no se les reconozca ésta en la proporción a que estimen tener derecho, ya de un modo absoluto, y comparativamente con los demás funcionarios a quienes se les haya reconocido dicha participación.

Mes de Septiembre de 1925

Distribución de fondos por capítulos y artículos que presenta esta Intervención a la Comisión Municipal permanente para su aprobación.

Capítulo 1.º—Operaciones generales

Artículos	Pesetas	Pesetas
3.º Operaciones de crédito municipal.	.	.
4.º Créditos reconocidos.	.	.
6.º Contingentes.	6991'93	
8.º Suscripciones.	20'00	
10.º Compromisos varios.	392'50	
11.º Cargas para servicios del Estado.	784'44	8.188'87

Capítulo 4.º—Policia Urbana y Rural

1.º Alumbrado y servicios eléctricos y mecánicos.	1868'75	
2.º Mercados y puestos públicos.	66'66	
4.º Mataderos.	322'91	
5.º Guardería Rural.	.	
7.º Extinción de animales dañinos.	4'16	
8.º Gastos generales.	1660'00	3.922'48

Capítulo 6.º—Personal y material de Oficinas

1.º De oficinas centrales.	7201'33	
2.º De otras dependencias.	33'33	7.234'66

Capítulo 7.º—Salubridad e Higiene

1.º Aguas potables	473'33	
2.º Limpieza de la vía pública.	66'66	
3.º Cementerios.	462'50	
5.º Desinfecciones	83'33	
6.º Epidemias.	129'16	
8.º Inspección Sanitaria de locales.	41'66	
9.º Higiene pecuaria.	25'00	1.261'64

Capítulo 8.º—Beneficencia

1.º Auxilios médicos Farmacéuticos.	1024'00	
2.º Pasajes transeúntes y emigrados pobres.	16'16	
Hospital Municipal.	1166'66	2.206'82

Capítulo 9.º—Asistencia Social

1.º Juntas locales.	12'50	
4.º Retiros Obreros.	25'00	37'50

Capítulo 10.—Instrucción pública

2.º Escuelas municipales.	1080'33	
4.º Enseñanzas Especiales.	.	1.080'66

Capítulo 11.—Obras públicas.

1.º Edificaciones.	175'00	
3.º Vías públicas.	1433'33	
6.º Parques y jardines.	435'00	2.043'33

Capítulo 17.—Imprevistos

Unico.	.	321'73
Total.	.	26.317'86

Aprobada por la Comisión Permanente, en sesión celebrada por la mañana, el día 2 del actual.—V.º B.º—El Alcalde, José Moll.—El Secretario, Contador, Sebastián Febrer.

pliar del BOLETIN en el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 4 de Septiembre de 1925.—
E. Director general, Peiro Bazán.
(Gaceta 8 de Septiembre)

Dirección general de Administración

Por Orden fecha 22 de Octubre de 1924, publicada en la Gaceta del 23, se concedió un tercer plazo hasta 31 de Diciembre del expresado año, a fin de que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto del propio año 1924, pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho a figurar, tanto en la primera como en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y siendo varios los casos de individuos que por causas justificadas o ajenas a su voluntad no han presentado sus documentos e instancias en los plazos concedidos.

Esta Dirección general ha acordado:
1.º Conceder un nuevo plazo, que expirará el día 15 del próximo mes de Octubre, a las dos de la tarde, para la presentación de los documentos de referencia que señaló la Orden-circular de este Centro fecha 17 de Septiembre de 1924, inserta en la Gaceta del 18.

2.º Que se publique además en los BOLETINES OFICIALES de las provincias el presente acuerdo de esta Dirección general de Administración, para más general conocimiento de los interesados en el asunto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—
El Director general, Calvo Sotelo.
(Gaceta 9 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2194

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Recaudación en sus artículos 50 y 52 se publica el precedente anuncio comprensivo de los morosos que deben satisfacer sus débitos en el plazo de cinco días los vecinos de Palma y de tres los de los pueblos de la provincia quedando incursos por tanto en el primer grado de apremio.

Nombres.—Vecindad.—Concepto

Tomás Nicolau Vidal, vecino de Santany, concepto M. Tabaco, 2.348'92 pesetas.

Vicente Tauler, vecino de Inca, concepto 5 por 100 Timbre, 296'82 pesetas. Palma 9 Septiembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 2193

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Revisadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25 estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que se inserte el presente anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán los habitantes de este término formular los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Santa Eugenia 10 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Sebastian Liabrés.—El Secretario, Mateo Vidal.

Núm. 2199

AYUNTAMIENTO de BAÑALBUFAR

Aprobado por la Comisión Permanente el Reparío del arbitrio sobre los Inquinatos para el actual ejercicio, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días, a fin de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Bañalbufar 12 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Alberti.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pablo Alberti.

4.º Los preceptos de la presente Real orden, tanto en lo que se refiere a privar de participación en el 10 por 100 de las multas a los funcionarios de la Inspección provistos de «carnet», como a la forma en que ha de distribuirse dicho 10 por 100 entre el personal afecto al servicio exclusivamente de oficina en la Inspección de Hacienda, se entenderán de aplicación a todas las multas y acuerdos de las Juntas de Jefes que hayan sido objeto de reclamación en forma por parte de los funcionarios no provistos de «carnet» adscritos a las Inspecciones de Hacienda, debiendo ser revisados, a petición de dichos funcionarios, los acuerdos así dictados, y en el caso de que se estime razonada o justificada la reclamación con arreglo a la doctrina sustentada en esta Real orden, que es la misma del Real decreto de 30 de Abril de 1923, los funcionarios provistos de «carnet» volverán las cantidades que con cargo a dicho 10 por 100 hubieran percibido.

5.º Con objeto de que las Inspecciones de Hacienda no se encuentren desprovistas de personal auxiliar para el servicio de oficina, pudiendo con ello obligarse a retener en las mismas al personal encargado de la investigación y comprobación del tributo, con perjuicio del servicio propio de su misión en las plantillas detalladas por dependencias y cuadros de servicio que se halla actualmente confeccionando la Subsecretaría de Hacienda, se asignará necesariamente a todas las provincias uno o más funcionarios para la realización exclusiva del servicio burocrático de oficina de la Inspección.

6.º Queda derogado el artículo 4.º de la Real orden de Hacienda de 14 de Enero de 1924 y cuanto de ella se oponga a la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Hacienda.

(Gaceta 1.º de Septiembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar, atento a satisfacer necesidades reales del Ejército de Africa, entre las que resulta por su carácter afectivo y material la de facilitar la más rápida comunicación postal entre los individuos y clases de tropa con sus deudos y familiares, sometió a la firma y aprobación de S. M. el Real decreto de 26 de Septiembre de 1924, concediendo el uso de franquicia temporal a la correspondencia que expidiese por el correo el Ejército de operaciones en Africa, la cual circularía franca de portes, siempre que fuese dirigida desde un punto cualquiera de aquel territorio a otro del mismo o a la Península, Islas Baleares o Canarias.

Este Real decreto se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de Correos; número 409, de 10 de Octubre de 1924, y en el se establecían las condiciones que debía reunir la correspondencia en cuestión para ser admitida y curada por el servicio.

También por Real decreto de 7 de Octubre del mismo año se hizo extensivo a las fuerzas navales de Africa los efectos del citado Real decreto de 26 de Septiembre, concediendo a estos elementos de la Marina de guerra la franquicia postal dispuesta para el Ejército de operaciones. Disposición que como aquella que servía de antecedente se publicó en el citado Boletín Oficial de Correos.

Como las precedentes disposiciones subsisten en todo su vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a todos los

funcionarios del Ramo de Correos que el Ejército de operaciones de Africa y las fuerzas navales que operan en combinación con aquél tienen concedido el uso de franquicia para la correspondencia que expidan desde cualquier punto de aquel territorio a otro del mismo o a la Península, Islas Baleares o Canarias, la que circulará franca de porte con los requisitos exigidos en el párrafo segundo del Real decreto de 26 de Septiembre de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 10 de Septiembre)

Excmo. Sr.: Autorizado por la Presidencia del Directorio Militar con fecha 29 de Agosto último y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden aclaratoria de 9 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de Teniente del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de resolución del concurso y 20 de Aspirantes que, con arreglo a lo dispuesto en la citada ley figurarán en relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que existan vacantes en la fecha de la resolución de este concurso, y 20 de Aspirantes, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar el uniforme del Cuerpo, pero si con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente o Alférez de la Guardia civil en activo o retirado y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente o Alférez de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y un años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y a ellas deberán acompañarse copias conceptuadas de las hojas de servicios y hechos, expedidas por los Jefes del Cuerpo a que pertenecen los interesados, sin que sean admitidos los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Las instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes o Alféreces retirados de la Guardia civil, acompañarán también certificación de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección un ejem-

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, y perro concedidas por esta Delegación durante el mes de Julio último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			FECHAS
			Caza	Perros	Armas	
92	Damián Florit Benejam	Ciudadela	1	5		1
93	Tomás Monjo Piris	Id.	1	5		1
94	Damián Coll Pons	Id.	1	5		1
95	Antonio Capó Mercadal	Id.	1	5		1
96	Juan Amatller Barber	Id.	1	5		1
97	Juan Fiol Salord	Id.	1	5		3
98	Guillermo Bosch Casanovas	Id.	1	5		4
99	Bartolomé Fedelich Cursach	Id.	1	5		4
100	José Pons Marqués	Id.	1	5		4
101	Pedro Tur Serra	Mahón	1	5		4
102	Cayetano Marqués Gasull	Ciudadela	1	5		4
103	Juan Mercadal Pons	Id.	1	5		4
104	José Camps Juaneda	Id.	1	5		4
105	Gabriel Cortés Camps	Id.	1	5		4
106	Juan Camps Mascaró	Alayor	1	5		4
107	Cristóbal Sintés Meliá	Id.	1	5		4
108	Lorenzo Villalonga Febrer	Id.	1	5		4
109	Antonio Bosch Anglada	Ciudadela	1	5		4
9	Gabriel Torres Mercadal	Id.	1	5		5
10	Rafael Taltavull Bagur	Id.	1	5		5
11	Pedro Bosch Ferrer	Id.	1	5		5
12	José Ramón Marqués	Id.	1	5		5
13	Antonio Bosch Torres	Id.	1	5		5
14	José Bosch Campins	Id.	1	5		5
15	Francisco Bosch Mercadal	Id.	1	5		5
16	Juan Fedelich Salord	Id.	1	5		5
17	Francisco Bosch Fedelich	Id.	1	5		5
18	Francisco Salord Carretero	Id.	1	5		5
19	Francisco Sancho Vivó	Id.	1	5		5
20	El mismo	Id.	1	5		5
21	Antonio Bosch Anglada	Id.	1	5		5
22	Juan Cursach Torres	Id.	1	5		5
110	El mismo	Id.	1	5		6
111	Lorenzo Coll Marqués	Id.	1	5		6
112	Miguel Gener Bosch	Id.	1	5		6
113	Juan Benejam Cantallops	Id.	1	5		6
114	Antonio Benejam Cantallops	Id.	1	5		6
115	Bartolomé Fiol Salord	Id.	1	5		6
116	José Coll Bosch	Id.	1	5		6
117	Antonio Vila Mayans	Barcelona	1	5		6
118	Santiago Vila Mayans	Id.	1	5		6
119	Juan Sastre Gener	Ciudadela	1	5		6
120	Antonio Comellas Benejam	Id.	1	5		6
121	Antonio Pons Camps	Id.	1	5		6
122	Pedro Ferrer Camps	Id.	1	5		6
123	Gabriel Genestar Mercadal	Id.	1	5		6
124	Antonio Camps Mercadal	Id.	1	5		6
125	Juan Jover Pons	Id.	1	5		6
126	Pedro Pons Tremol	Id.	1	5		6
127	Joaquín Tolo Marín	Mahón	1	5		6
128	Gabriel Pons Pons	Id.	1	5		7
129	Lorenzo Mascaró Olives	Id.	1	5		7
130	Francisco Orfila Borrás	San Luis	1	5		7
131	Juan Gomila Carreras	Villa Carlos	1	5		7
132	Afonso M. Vivó Salord	Ciudadela	1	5		10
133	José Mon Casanovas	Id.	1	5		10
134	Gabriel M. Squella Salord	Id.	1	5		10
135	Jaime Mezquida Bastone	Mahón	1	5		10
136	Pedro Pons Pons	Id.	1	5		10
137	Sebastián Molí Florit	Ciudadela	1	5		11
138	Juan Pons Torres	Id.	1	5		11
139	Cristóbal Bosch Bosch	Id.	1	5		11
140	Gabriel Benejam Mercadal	Id.	1	5		11
141	Francisco Mercadal Pons	Id.	1	5		11
23	Francisco Cursach Marqués	Id.	1	5		11
24	Rafael Cortés Alba	Id.	1	5		11
142	Antonio Anglada Marqués	Id.	1	5		11
143	Rafael Gimenez Petrus	Alayor	1	5		11
144	Juan Pons Ruda vest	Id.	1	5		11
145	Gabriel Sintés Pons	Id.	1	5		11
146	Juan Villalonga Florit	Mahón	1	5		11
25	El mismo	Id.	1	5		11
147	Sebastián Marqués Mercadal	Ciudadela	1	5		12
148	Jaime Pons Benejam	Id.	1	5		12
149	Marcos Hernández Llufrú	Id.	1	5		12
150	Juan Mascaró Roselló	Id.	1	5		12
151	José de Olivar de Olives	Id.	1	5		12
152	Tomás Salord Salord	Alayor	1	5		12
153	Lorenzo Coll Pons	Mahón	1	5		12
154	Guillermo Cantallops Camps	Ciudadela	1	5		12
155	Eugenio Triay Mayans	Id.	1	5		12
156	Damián Mercadal Marqués	Id.	1	5		12
157	Bartolomé Cursach Marqués	Id.	1	5		12
158	Juan Sastre Cabrizas	Id.	1	5		12
159	Jorge Marqués Marqués	Id.	1	5		12
26	Agustín Mercadal Ribot	Id.	1	5		12
27	El mismo	Id.	1	5		12
160	José Pons Seguí	Mahón	1	5		13
161	Antonio Capó Orfila	Id.	1	5		13
162	Guillermo Vivó Olives	Ciudadela	1	5		13

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			FECHAS
			Caza	Perros	Armas	
163	Jaime Morillo Pons	Mahón	1	5		13
164	Vicente Carreras Carreras	Id.	1	5		14
165	Antonio Torres Janer	Ciudadela	1	5		17
28	Antonio Torres Janer	Id.	1	5		17
166	Bartolomé Pons Juan	Id.	1	5		17
167	Rafael Llufrú Coll	Id.	1	5		17
168	Juan Piedrabuena Quintana	Id.	1	5		17
169	Vicente Pons Carreras	Mahón	1	5		17
29	Juan Salord Capó	Ciudadela	1	5		18
170	Antonio Molí Galmes	Alayor	1	5		18
171	Francisco Pons Villalonga	Mahón	1	5		18
172	Nicolás Molí Molí	Alayor	1	5		18
173	Carlos Moles Triay	Ciudadela	1	5		18
174	Jaime Molí Florit	Id.	1	5		18
175	Francisco Mezquida Gorrias	Id.	1	5		18
176	Sebastián Marqués Monjo	Id.	1	5		18
177	Diego Florit Casanovas	Id.	1	5		18
178	Pedro Llorens Mercadal	Id.	1	5		18
179	Pedro Ramón Camps	Id.	1	5		18
180	José Taltavull Salord	Id.	1	5		18
181	Rafael Pons Vazquez	Id.	1	5		18
182	Juan Pons Bagur	Id.	1	5		18
183	Cristóbal Pons Juaneda	Id.	1	5		18
184	Juan Ramírez Carreras	Mahón	1	5		18
185	Manuel Sintés Seguí	Id.	1	5		18
186	José Pons Carreras	Alayor	1	5		19
187	Pedro Gimenez Cavaller	Id.	1	5		19
188	Bartolomé Florit Florit	Id.	1	5		20
189	Francisco Cardona Capó	Id.	1	5		20
190	Francisco Olives Pons	Mahón	1	5		20
191	Francisco Coll Pons	Id.	1	5		20
192	Juan Pons Sintés	Id.	1	5		21
193	Juan Sintés Gofalons	San Luis	1	5		21
194	Bartolomé Sancho Vidal	Mahón	1	5		21
195	Rafael Pons Marqués	Id.	1	5		21
196	Juan Simó Olivar	Ciudadela	1	5		22
197	Benito Pons Seguí	Mahón	1	5		24
198	Luis Genzano Godoy	Mercadal	1	5		25
199	Juan Pons Mascaró	Id.	1	5		25
200	Juan Carreras Pons	Id.	1	5		25
201	José Esberts Fullana	Id.	1	5		25
202	Francisco Villalonga Tuduri	Id.	1	5		25
203	Juan Juliá Anglada	Id.	1	5		25
204	José Marqués Bosch	Ciudadela	1	5		25
205	José Ruda vest Riera	Ferretias	1	5		25
206	Gabriel Marqués Cardona	Id.	1	5		25
207	Gabriel Cardona Arguimbau	Id.	1	5		25
208	Rafael Mascaró Bagur	Ciudadela	1	5		25
209	Juan Florit Salas	Mercadal	1	5		25
210	Marcos Sintés Carreras	Alayor	1	5		26
211	Rafael Bagur Carreras	Id.	1	5		26
212	Sebastián Pons Pons	Id.	1	5		26
213	Juan Pons Pons	Id.	1	5		26
214	Antonio Sintés Tuduri	Id.	1	5		26
215	José Orfila Olives	Mahón	1	5		26
216	Antonio Pons Seguí	Villacarlos	1	5		27
30	Antonio Rotger Mercadal	Mahón	1	5		27
217	Pedro Gomila Seguí	Id.	1	5		31

Mahón 31 de Agosto de 1925.—El Delegado, Gerardo Gavilanes.

Núm. 2179

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Habiendo solicitado D. Antonio Durán Vaquer instalar un motor de aceites pesados sistema Diesel de 30 caballos efectivos, destinado a fuerza motriz para molineta de piedra para cemento y de granos, en el corral de la casa número 7 de la calle del Hospital de esta villa, se anuncia al público para que durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse contra tal pretensión las reclamaciones que se tenga por conveniente, pues terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Petra 8 Septiembre de 1925.—El Alcalde accidental, Lorenzo Rechach.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 2197

ALCALDIA DE PORRERAS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día nueve del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de unidades resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real.—D. Mateo Escarrer Sitjar, vecino, mayor contribuyente por rústica.—D. Felipe Villalonga Deza, mar, forastero, mayor contribuyente

por rústica.—D. Gregorio Barceló Sastre, vecino, mayor contribuyente por urbana.—D. Andrés Nicolau Meliá, mayor contribuyente por industrial y Comercio y un representante del Sindicato Agrícola Católico de esta villa.

Parte Personal.—D. Antonio Soler Terrasa, Cura-Parroco.—D. Francisco Mora Escarrer, mayor contribuyente por rústica.—D. Juan Barceló Mora, contribuyente por urbana.—D. Bartolomé Miralles Barceló, mayor contribuyente por industrial y Comercio.

Quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones a efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, dentro del plazo de siete días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público a los efectos del pre citado artículo 489 del Estatuto Municipal.

Porrerias 11 Septiembre de 1925.—El Alcalde, Juan Barceló.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 2200

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Redactado por el Señor Arquitecto D. José de Ojeza, correspondiente proyecto de alineaciones y rasantes de los terrenos propiedad de D. Catalina Munnir Lluque, conocidos por el «Revol

de los camí d'Artá contiguos al casco de esta población, de conformidad a lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de obras y servicios municipales vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquier de los extremos abarcados por aquél.

Manacor 12 Agosto de 1925.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 2203

Redactado por el Sr. Arquitecto Don José de Oleza, el correspondiente proyecto de alineaciones y rasantes de los terrenos propiedad de D. Miguel Riera contiguos a la calle de la Verónica de esta población, de conformidad a lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de obras y servicios municipales vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquél.

Manacor 12 Agosto de 1925.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 2201

Redactado por el Sr. Arquitecto Don Francisco Roca, el correspondiente proyecto de alineaciones y rasantes de los terrenos propiedad de D. Margarita Bonet Mas sitos en el predio llamado «La Torre de las Puntas» contiguos al casco de esta población, de conformidad a lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de obras y servicios municipales vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquél.

Manacor 12 Agosto de 1925.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 2202

Redactado por el Sr. Arquitecto Don Francisco Roca, el correspondiente proyecto de alineaciones y rasantes de los terrenos propiedad de D. Antonio Riera Riera, sitos entre el camino de Son Fangos y parcelas de la Condessa, contiguos al casco de esta población, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de obras y servicios municipales vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquél.

Manacor 12 Agosto de 1925.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 1315

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 4 de Mayo al 10 del mismo.—Barcelomé Capó Perelló, por 3 jornales 13'50 pesetas.—Jaime Mateu Capellá, por 3 id. de carro 33'00 id.—Guillermo Mateu Capellá, por 3 jornales 13'50 id.—Jaime Calafat Pons, paredador, por 3 id. 21 id.—Francisco Estradas, paredador, por 5 id. 35 id.—Bruno Calafat Estradas, paredador, por 5 id. 35 id.—Miguel Bortón Martí, barrenero, por 4 id. 22 id.—Matias Roig Llado, por 3 id. 16'50 id.—Juan Maimó Caldentey, por 3 id. 12'75 id.—Fran-

cisco Maimó Caldentey, por 3 id. 13'50 id.—Francisco Barceló Binimelis, por 3 id. 12 id.—Pedro Maimó Monserrat, por 3 id. 13'50 id.—Bernardo Andreu Fuyana, por 5 id. 22'50 id.—Juan Adrover Lluil, por 3 id. 13'20 id.—Domingo Andreu Maymó, por 3 id. 13'05 id.—Juan Capó Adrover, por 3 id. 13'05 id.—Bartolomé Barceló Obrador, por 3 id. 12'75 id.—Jaime Cabrer Radó, barrenero, por 3 id. 15 id.—Vicente Amengual Tau er, por 5 id. 2'50 id.—Mateo Barceló Obrador, por 3 id. 13'50 id.—Antonio Barceló Bennasar, por 3 id. 12'80 id.—Bartolomé Binimelis Bandú, por 5 id. 21'75 id.—Miguel Vicens Garau, por 4 id. 18 id.—Jaime Barceló Alou, por 3 id. 13'50 id.—Antonio Garcías Martorell, por 3 id. 13'50 id.—Antonio Barceló Roig, por 3 id. 13'50 id.—Antonio Artigues Martorell, por 3 id. 13'50 id.—Juan Juliá Artigues, por 3 id. 13'50 id.—Bartolomé Barceló Bennasar, por 3 id. 13'05 id.—Antonio Maimó Vicens, por 3 id. 13'50 id.—Gabriel Barceló Barceló, por 3 id. 10'50 id.—Pedro Maimó Alou, por 5 id. 21'25 id.—Miguel Suñer Más, por 3 id. 10'50 id.—Poncio Binimelis Alou, por 2 id. 8'70 id.—Al L'Albeille, por los seguros de los operarios correspondientes desde 6 de Julio de 1924 a 6 de Enero de 1925, según recibo 283'85 id.—Total 847'70 pesetas.

Son ochocientas cuarenta y siete pesetas con setenta céntimos.

Felanitx 14 de Mayo de 1925.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 1433

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 11 de Mayo al 17 del mismo.—Bartolomé Capó Perelló, por 6 jornales 27'00 pesetas.—Jaime Mateu Capellá, por 6 id. de carro 66'00 id.—Guillermo Mateu Capellá, por 6 jornales 27'00 id.—Jaime Calafat Pons, paredador, por 6 id. 42'00 id.—Francisco Estradas, paredador, por 6 id. 42'00 id.—Bruno Calafat Estradas, paredador, por 6 id. 42.—Miguel Bortón Martí, barrenero, por 4 id. 22'00 id.—Matias Roig Llado, barrenero, por 6 id. 33'00 id.—Juan Maimó Caldentey, por 6 id. 25'50 id.—Francisco Maimó Caldentey, por 2 id. 9'00 id.—Francisco Barceló Binimelis, por 6 id. 24'00 id.—Pedro Maimó Monserrat, por 6 id. 27'00 id.—Bernardo Andreu Fuyana, por 6 id. 27'00 id.—Juan Adrover Lluil, por 6 id. 26'40 id.—Domingo Andreu Maimó, por 6 id. 26'10 id.—Juan Capó Adrover, por 6 id. 26'10 id.—Bartolomé Barceló Obrador, por 6 id. 25'50 id.—Antonio Barceló Bennasar, por 6 id. 24'60 id.—Juan Alou Pons, por 5 id. 22'50 id.—Bartolomé Binimelis Bandú, por 5 id. 21'75 id.—Gabriel Vicens Bordoy, por 3 id. 10'50 id.—Jaime Barceló Alou, por 5 id. 22'50 id.—Antonio Artigues Saion, por 6 id. 27'00 id.—Jaime Cabrer Radó, barrenero, por 6 id. 30'00 id.—Antonio Artigues Martorell, por 4 id. 18'00 id.—Antonio Barceló Roig, por 5 id. 22'50 id.—Bartolomé Barceló Bennasar, por 6 id. 26'10 id.—Antonio Maimó Vicens, por 6 id. 27'00 id.—Gabriel Barceló Barceló, por 6 id. 21'00 id.—Vicente Amengual Tau er, por 5 id. 22'50 id.—Antonio Muntaner Juliá, por 3 id. 13'50 id.—Pedro Maimó Alou, por 4 id. 17'00 id.—Miguel Suñer Mas, por 6 id. 21'00 id.—Miguel Mas Estorch, por 6 id. 21'00 id.—Total 886'05 pesetas.

Son ochocientas ochenta y seis pesetas con cinco céntimos.

Felanitx 19 Mayo de 1925.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 2192

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante, por incompatibilidad del que lo servía, el cargo de Juez Municipal suplente de Luchmayor se anuncia al público por medio del Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas que aspiran a obtenerlo puedan presentar sus solicitudes documentadas, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 9 Septiembre de 1925.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, E. Lassala.

Núm. 2207

Don Pedro Andreu y Llabrador, Secretario suplente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que Don Pedro José Capó y Capó, vecino de la villa de Buger, ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Corporación Municipal de tres de Agosto último denegando la solicitud del recurrente para que se decretase el derribo de una pared construida en la vía pública por D. Juan Martí Flol, cuyo acuerdo fué confirmado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de veinte y nueve siguientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo contencioso-administrativo se hace pública para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a once de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Pedro Andreu, S. S.

Núm. 2210

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante este Juzgado y Secretaría única del actuario penden autos sobre demanda ejecutiva instada por el Procurador D. Miguel Oliver Xamena en nombre de D. Juan March Ordinas contra D. Bartolomé Tous Tous, vecino de Santa Margarita, en reclamación de cuatro mil pesetas de capital, por mil pesetas por intereses vencidos y que versan e intereses de intereses por virtud de la cual el deudor constituyó hipoteca a favor del acreedor sobre dos fincas y habiéndose despachado la ejecución contra los bienes hipotecados, se procedió al embargo de los mismos y a instancia de aquél Procurador se ha acordado que se practique la citación de remate del deudor D. Bartolomé Tous Tous por medio edictos que se publicaran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios públicos y de costumbre y se le concede el plazo de nueve días para que se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga a la ejecución si le conviniera haciéndose constar que se practicó el embargo sobre las fincas hipotecadas y sus frutos y rentas sin el previo requerimiento de pago.

Palma ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2195

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia de ese partido en providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el procurador D. Gabriel Orfila en nombre y representación de la Sociedad Iberia de este domicilio contra D. Juan Costabella Mir y la Sociedad Menorca F. C. sobre rescisión de un contrato e indemnización de daños y perjuicios, se emplaza por segunda vez a la Sociedad demandada Menorca F. C. cuyo domicilio se desconoce así como quien pueda ser su representante legal y su actual paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manacor primero de Septiembre de mil

novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Genaro González.

Núm. 2205

REGIMIENTO MIXTO

DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder este Regimiento a la venta en pública subasta oral de yeguas a llana de una yegua de desecho, perteneciente al mismo, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo a las 11 en el Cuartel que ocupa en Villacarlos el Grupo de Artillería Ligera, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, en la inteligencia de que con arreglo a la R. O. C. de 11 de Julio de 1916 (C. L. n.º 144), solo se admitirá la concurrencia de los que acreditan ser agricultores o ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria.

Manón 10 Septiembre de 1925.—El Comandante Mayor, Vicente Fornals.

Núm. 2211

REGIMIENTO DE AEROSTACION

Reclutas para el Regimiento de Aerostación (Guadalajara)

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo actual que poseyendo los oficios de Oficiales del Servicio de Catastral, geómetras, electricistas, sastres, guarnicioneros, ajustadores, labradores, carreteros, herradores, forjadores, fotógrafos, cesteros, mecánicos, carreteros, basteros, pintores y chauffeurs, deseen acogerse a los beneficios que concede el artículo 352 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento de 1925 y ser destinados al Regimiento de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria, el plazo de admisión de instancias es durante el mes de Octubre.

Núm. 2209

REQUISITORIA

Femenias Galmés Juan, hijo de Damián y de Margarita, natural de Manacor, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Manacor, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61, Don Pedro Llompars Ramis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 10 Septiembre de 1925.—El Comandante Juez, Pedro Llompars.

Núm. 2198

GBEMIO CONCERTADO

para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes.

Previamente autorizados por el Señor Alcalde y a los efectos prevenidos en el apartado letra G. del artículo 450 del Decreto Ley de 8 de Marzo de 1924, los Síndicos que suscriben convocan a todos los interesados en dicho Concerto, a la reunión general que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el viernes día 25 del que cursa, a las 4 de la tarde, lo que se hace público a los efectos indicados.

Palma 10 de Septiembre de 1925.—José Más Tous.—Nadal Comas Comas.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA